

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 005-A**

Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Álvaro Castillo Aguirre  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN  
MIGUEL DE IBARRA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, establece en el inciso final: *“(…) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;*





**Que**, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, manifiesta: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos."*;

**Que**, el artículo 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda."*;

**Que**, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios."*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto mencionado, señala: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."*;

**Que**, el artículo 99 de la norma ibídem, prevé que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo, cuando así lo considere conveniente,

**Que**, el artículo 170 de la norma ibídem, en su numeral 2, en relación a la rectificación de errores expresa: *"La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;



**Que**, mediante Acta de Posesión del Consejo Nacional Electoral, de 28 de abril de 2014, se confiere la credencial de Alcalde del Cantón Ibarra, al Ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019, por haber sido electo con el respaldo popular en las elecciones de 23 de febrero de 2014;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 313-A, de 13 de noviembre de 2015, se acuerda que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transferirá a título gratuito y a perpetuidad, bajo la figura de donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el dominio del bien inmueble compuesto por un área de terreno de 5.276,61 metros cuadrados y un área de construcción de 3.888,18 metros cuadrados conocido como "Ex Cuartel" ubicado en la parroquia Sagrario, calle José Joaquín Olmedo y Gabriel García M 6-46, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, signado con el código catastral No. 100103030255001000.

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Interinstitucional 313-A, establece: "*La donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra se realiza con la condición precisa de que en las instalaciones del predio conocido como el "Ex Cuartel" funcione el "Centro de Interpretación del Paisaje Cultural Nacional" Sede de Culturas de Cantón Ibarra.*"; así como también, establece que la ejecución de los compromisos y obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, serán ejecutadas y entregadas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Que**, con memorando No.MAGAP-DPAIMBABURA-2016-5702-M, de 18 de noviembre de 2016, el ingeniero Juan Pablo Chacón Encalada, Director Provincial Agropecuario de Imbabura, señala que en base a la solicitud realizada por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, es viable realizar la modificación al Acuerdo Interinstitucional 313-A, en la cual se reforme la fecha de entrega de los compromisos adquiridos por parte del GAD.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17, 99 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDAN:**

#### **Reformar el Acuerdo Interinstitucional No. 313-A, de 13 de noviembre de 2015**

**Artículo 1.-** En el artículo 2 realizar los siguientes cambios:

- En el penúltimo inciso, sustituir la frase: "*estudios y especificaciones*" por la siguiente: "*diseños arquitectónicos*".



- En el último inciso, sustituir la fecha: "31 de diciembre de 2016" por la siguiente: "30 de junio de 2017".

**Artículo 2.-** Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Interinstitucional No. 313-A, de 13 de noviembre de 2015.

**Artículo 3.-** El proceso de traspaso del bien inmueble materia del presente Acuerdo se sujetará a las disposiciones de las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **1<sup>o</sup>1 ENE 2017**

  
 Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
 ACUACULTURA Y PESCA**

  
 Alvaro Castillo Aguirre  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN  
 MIGUEL DE IBARRA**

